

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 099

Fecha Estado: 12/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160018900	Abreviado	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ	URBANIZACION SERRANIAS P.H.	Auto aprueba liquidación de costas.	09/07/2021		
05615310300220160034500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES SURTILINEA	Auto resuelve solicitud Corrige error aritmético en liquidación de crédito modificada.	09/07/2021		
05615310300220160043900	Divisorios	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto resuelve solicitud No da trámite por carecer de deecho de postulación.	09/07/2021		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto requiere a la Oficina de Registro de I.P. de Sincelejo, Sucre.	09/07/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto ordena correr traslado avalúo y liquidación crédito.	09/07/2021		
05615310300220190008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ARBELAEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación de costas y corre traslado liquidación crédito.	09/07/2021		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto aprueba liquidación de costas.	09/07/2021		
05615310300220190021400	Verbal	AMALIA FERNANDEZ DE CANO	CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO	Auto que repone decisión dejas sin efecto compulsu copias y requiere.	09/07/2021		
05615310300220190028900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado auto mandamiento ejecutivo.	09/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto fija fecha remate	09/07/2021		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto aprueba liquidación De costas.	09/07/2021		
05615310300220200016300	Ejecutivo Singular	DARIO NICOLAS ALVAREZ RENDON	CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Nuevamente no tienen en cuenta notificación.	09/07/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por aviso al demandado.	09/07/2021		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	MMEDICAL S.A.S.	EMMA SAS IPS	Auto termina proceso por transacción y ordena levantamiento medidas.	09/07/2021		
05615310300220210004200	Ejecutivo Mixto	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por aviso al demandado.	09/07/2021		
05615310300220210014500	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO QUINTERO MARIN	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto rechaza demanda por competencia, cuantía.	09/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00189 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo del 21 de junio de 2021, página 392)	\$2.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo del 21 de junio de 2021, página 55)	908.526.00
Citación para notificación personal (archivo del 21 de junio de 2021, página 359)	10.400.00
Notificación por aviso (archivo del 21 de julio de 2021, página 363)	10.400.00
Total	\$3.429.326.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c149c01db8e2bb157fb60c430855902acac6ddeea4e78c972c153f56555b7**
Documento generado en 09/07/2021 12:24:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00345 00
Asunto	Corrige error aritmético en liquidación de crédito modificada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 6 de julio de 2021 por error aritmético en la elaboración de la liquidación de crédito efectuada por el juzgado, considerando que la tasa de interés tomada por el juzgado por el mes de octubre de 2020 fue del 18,90%, la cual es incorrecta, por cuanto la tasa de interés para es mes es de **18,09%**.

Ese error derivó en resultados erróneos en la liquidación a elaborar, y que en realidad deben corresponder a \$142.911.436,00 por capital y 190.667.174,91 por intereses (que incluye ya la suma por intereses remuneratorios), es decir, que el total del crédito por el trámite principal en este caso debe ascender a **\$333.578.610,91**, y no a la suma que se indicó en auto del 6 de julio de 2021, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					7.714.763,00			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-ago-16	31-ago-16		1,5		0,00	142.911.436,00		7.714.763,00
4-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		142.911.436,00	27	3.011.277,77
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		142.911.436,00	30	3.345.864,19
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		142.911.436,00	30	3.434.204,20
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		142.911.436,00	30	3.434.204,20
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		142.911.436,00	30	3.365.238,77
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		142.911.436,00	30	3.319.524,87
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		142.911.436,00	30	3.293.133,27
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		142.911.436,00	30	3.266.689,16
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		142.911.436,00	30	3.255.539,03
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		142.911.436,00	30	3.300.083,51
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		142.911.436,00	30	3.254.144,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		142.911.436,00	30	3.226.225,36
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		142.911.436,00	30	3.220.634,46
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		142.911.436,00	30	3.198.247,31
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		142.911.436,00	30	3.163.191,68
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		142.911.436,00	30	3.150.548,96
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		142.911.436,00	30	3.132.265,98
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		142.911.436,00	30	3.106.909,45
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		142.911.436,00	30	3.087.154,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		142.911.436,00	30	3.074.438,79
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		142.911.436,00	30	3.040.471,45
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		142.911.436,00	30	3.116.776,08
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		142.911.436,00	30	3.070.197,63
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		142.911.436,00	30	3.065.955,11
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		142.911.436,00	30	3.060.296,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		142.911.436,00	30	3.057.465,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		142.911.436,00	30	3.031.966,02
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		142.911.436,00	30	3.022.036,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		142.911.436,00	30	3.004.996,10
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		142.911.436,00	30	2.985.088,38
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		142.911.436,00	30	3.026.292,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		142.911.436,00	30	3.010.678,53
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		142.911.436,00	30	2.973.699,11
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		142.911.436,00	30	2.902.293,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		142.911.436,00	30	2.892.266,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		142.911.436,00	30	2.892.266,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		142.911.436,00	30	2.916.605,57
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		142.911.436,00	30	2.925.185,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		142.911.436,00	30	2.887.966,34
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		142.911.436,00	30	2.852.080,06
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		142.911.436,00	30	2.797.346,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		142.911.436,00	30	2.777.123,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		142.911.436,00	30	2.808.887,84
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		142.911.436,00	30	2.790.127,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		142.911.436,00	30	2.775.678,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		142.911.436,00	30	2.762.660,38
1-jun-21	16-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		142.911.436,00	16	1.472.647,02
Resultados >>						142.911.436,00		190.667.174,91
						SALDO DE CAPITAL		142.911.436,00
						SALDO DE INTERESES		190.667.174,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$333.578.610,91

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fadfcf848cf212b892b43c13633d322aa00661c77eed383706ba59f3e41374**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00439 00
Asunto	No da trámite a lo solicitado por el demandante por carecer de derecho de postulación

No se da trámite a lo solicitado por el demandante (archivos del 08 de julio de 2021) en cuanto a emitir orden para ingresar al predio con acompañamiento de la Policía Nacional, para instalar la valla, teniendo en cuenta que, para este asunto, el demandante carece del derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Se requiere al demandante para que actúe a través de su apoderado, en los términos indicados en el artículo mencionado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c40cce58594e1f7433d26ff01111bf6493cd85b90230ab6cb3ecf7e299b9d**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Requiere nuevamente a O.R.I.P. de Sincelejo y ordena compartir vinculo de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante

Se encuentra a despacho pronunciamiento proveniente de la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, en el que se indica (archivo del 25 de junio de 2021):

Con el objeto de realizar el trámite de registro que en derecho corresponda y frente a la amenaza de imposición de multas sucesivas y procesos disciplinarios, favor informar con carácter urgente, en que Oficios su despacho judicial citó el número de Matrícula Inmobiliaria 340-139216, señalado en su Auto del 24 de junio de 2021, el cual no se evidencia en los Oficios Nos. 1752 del 15 de junio de 2017, 269 del 6 de febrero de 2018, 2037 del 17 de septiembre de 2019 y 361 del 14 de octubre de 2020, expedidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía.

También obra nota devolutiva impresa el 20 de octubre de 2020, pero apenas allegada el día 7 de julio de 2021, en la que se informa (archivo del 7 de julio de 2021):

SEGUN OFICIO N° 273 DE 20-08-2020, QUE SE VIENE A REGISTRAR, SE INDICA EL MISMO N° DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NIT 8002337285 DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA CAUTELAR, TANTO PARA EL DEMANDANTE COMO PARA EL DEMANDADO AGRICOLA TIERRA SANTA S.A.S (INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N° 8 DE 30/05/2014 Y CIRCULAR 846 DE 20/05/2014) PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012

Frente al primer pronunciamiento, se hace saber que el folio de matrícula inmobiliaria 340-139216 no se citó en ningún oficio, puesto que la providencia mediante la cual se ordenó el embargo de dicho bien inmueble (del 16 de abril de 2021) se informó directamente mediante correo electrónico dirigido desde la cuenta oficial del juzgado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, que dispone que también son objeto de registro, entre otros actos, las providencias judiciales que dispongan, entre otras cosas, del decreto de medidas cautelares.

Por tanto, lo que debe inscribirse en dicho folio de matrícula es auto del 16 de abril de 2021 (tal y como se ordenó en el auto del 24 de junio de 2021), en el que se ordena la medida cautelar ya comunicada a esa oficina de registro en los términos de las reglas en cita, y en el que claramente se indicó:

“En atención a lo solicitado en archivo 91 del expediente, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 340-139216 de la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, para lo cual se requiere a dicha oficina para que proceda con la inscripción del embargo y remita a este despacho la documentación pertinente, en los términos del artículo 593, numeral 1, del C.G.P. luego de lo cual se procederá resolver lo que corresponda en relación con la comisión para el secuestro correspondiente, de ser el caso.

Para efectos de registro se informa que la medida se decreta dentro del trámite EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, con radicado de la referencia, en donde es demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) y demandados AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. (NIT. 800.233.728-5), CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ (C.C. 70.095.038), ESTEBAN PABÓN TORO (C.C. 8.033.656) y MARÍA PABÓN TORO (C.C. 1.017.177.416). También se reitera que en este proceso DAVIVIENDA S.A. está haciendo valer hipoteca constituida en su favor por GANADERÍA ESTABAN-MARÍA LTDA., hoy AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., y que, por tanto, en caso de figurar en dicho folio de matrícula una hipoteca en esas condiciones, el embargo deberá inscribirse sin importar que la última entidad mencionada no figure actualmente como propietaria, en los términos del artículo 593, numeral 1, inciso 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 2, del mismo código, y los artículos 2449 y 2452 del Código Civil.”

Como puede apreciarse, en la citada providencia del 16 de abril de 2021, se itera, ya remitida a dicha oficina de registro, se indica **claramente** la orden judicial (embargo sobre el bien inmueble con el folio de matrícula 340-139216) y se informan los datos relacionados con el registro (datos del proceso y de las partes), por lo que no hay excusa para no proceder a inscribir dicha orden judicial, en los términos del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, considerando que la misma fue debidamente comunicada, en los términos de los ya mencionados artículos 111, **inciso 2**, y **588** del C.G.P., y 11, **inciso 2**, del Decreto 806 de 2020.

Frente al segundo pronunciamiento (la nota devolutiva), relativa al bien inmueble con folio de matrícula 340-106160, si bien en el Oficio 273 del 20 de agosto de 2020 se incurrió en un error al colocar en el oficio el mismo NIT. para el BANCO DAVIVIENDA S.A. y para AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., lo cierto es que dicho error es intrascendente por cuanto en otra providencia también del 16 de abril de 2021 se exhortó a dicha oficina de registro para que procediera en el siguiente sentido:

*“En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se requiere nuevamente a la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, a fin de que, salvo causa legal, puntual y expresa, que deberá ser informada a este juzgado, proceda a **inscribir el embargo decretado dentro del presente trámite y ya comunicado mediante Oficio 361 del 14 de octubre de 2020**, relativo al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **340-106160**.*

Se recuerda a dicha oficina que en este proceso actúa como demandante DAVIVIENDA S.A., quien está haciendo valer con ese embargo la hipoteca constituida en su favor por GANADERÍA ESTABAN-MARÍA LTDA., hoy AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., y que, por tanto, el embargo debe inscribirse sin importar que esta última entidad no figure actualmente como propietaria, en los términos del artículo 593, numeral 1, inciso 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 2, del mismo código, y los artículos 2449 y 2452 del Código Civil.”

Como puede apreciarse, en dicha providencia se exhortó para que registro procediera con la inscripción del Oficio 361 del 14 de octubre de 2020 (contentivo de la orden de embargo sobre el bien con folio 340-106160), **que no tiene ningún error y fue posterior al Oficio 273**, haciendo la precisión de que la orden debía inscribirse sin importar quién figurara como propietario actual del bien, por cuanto la entidad demandante estaba ejerciendo la garantía real que tenía sobre el predio.

Por tanto, sigue sin observarse excusa válida para que la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, continúe **dilatando** la inscripción de los embargos ordenados y plasmados específicamente (i) en el auto de 16 de abril de 2021 frente al bien inmueble con folio 340-139216, y (ii) en el Oficio 361 del 14 de octubre de 2020 frente al bien inmueble con folio 340-106160.

Por tanto, se requiere **nuevamente** a la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, para que dé cumplimiento a las órdenes judiciales (inscripción de embargos) señaladas en líneas precedentes y ratificadas en auto del 24 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término adicional de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones y realizar las actuaciones señaladas en dichas providencias.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

De otro lado, y en atención a las reiteradas solicitudes del apoderado de la parte demandante en relación con la remisión de copias de documentos que se encuentran en el expediente electrónico (y a los que ya debería tener acceso), se

requiere para que por secretaría se le comparta al indicado abogado el link de acceso al expediente electrónico al correo que fuera informado en la demanda (amayayepes@yahoo.com), dejando la constancia pertinente en el expediente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ca4cb55b4c1116bcac7ca98539c9b35a0cff04a371690e5c8a0d1df4c5b69**
Documento generado en 09/07/2021 12:24:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral presentado y de liquidación del crédito

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo catastral presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo del 08 de julio de 2021, del expediente electrónico).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y puesto que el expediente ya se encuentra a despacho, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada (archivo del 08 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5c5e02f69ca4890a8fc9ce72e2266d30594fcfdee3ae2283680f2f91569baf**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00084 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y corre traslado de la liquidación del crédito

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 24 de junio de 2021)	8.178.058.00
Citación para notificación personal (archivo del 10 de septiembre de 2020, páginas 38 y 42)	37.764.00
Emplazamiento demandado (archivo del 10 de septiembre de 2020, página 54)	159.000.00
Envío comunicación curadora (archivo del 09 de septiembre de 2020, página 02)	13.000.00
Total	\$ 8.387.822.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo del 28 de junio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957782ff82da6a26f4bc12652f48d4dc01cb20bab748ef5f0ce9cb6f35bd6137**
Documento generado en 09/07/2021 12:24:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 24 de junio de 2021)	40.332.000.00
Citación para notificación personal (archivo del 13 de julio de 2020, páginas 38)	9.400.00
Solicitud registro documentos (archivo del 13 de julio de 2020, página 41)	20.700.00
Solicitud certificado de libertad (archivo del 13 de julio de 2020, página 42)	16.800.00
Citación para notificación personal (archivo del 13 de julio de 2020, página 60)	12.200.00
Honorarios perito (archivo del 13 de julio de 2020, página 73).	300.000.00
Total	\$40.691.100.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25419823229bb82c726d259d86c0feedd09e14c3690e7382486e94649611dd5d**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00214 00
Asunto	Repone decisión, deja sin efecto compulsas de copias y requiere a secretaría

Se encuentra el expediente a despacho para resolver recurso presentado por el abogado GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO (archivo del 25 de junio de 2021) frente a la decisión de no retrotraer la orden de compulsar copias por la no aceptación y asunción del cargo de curador, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P.

Alega el citado abogado que la comunicación de su nombramiento se realizó a través del correo Gustavo.gomez@dylglobal.com.co, pero que dicho correo no es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sino el oficinaabogado@yahoo.es, por lo que la compulsas de copias en su contra constituye una violación de su debido proceso y resulta arbitraria.

Adicionalmente, señala que, si bien la primera dirección señalada fue reportada en varios procesos (como en el expediente 05615 31 03 002 2019 00294 00), dicho correo es de su uso personal e, insistió, no es el que tiene inscrito en el SIRNA.

Con fundamento en lo anterior, se solicitó por el titular del despacho a los servidores del juzgado que informaran acerca de la forma en que se tomaron los datos pertinentes del Registro Nacional de Abogados (auto del 28 de junio de 2021), informes que fueron incorporados los días 29 de junio y 6 de julio del presente año y en los que se indicó (i) por parte de la Secretaria del Despacho que, en efecto, el correo oficinaabogado@yahoo.es si es el que figura en el SIRNA como el correspondiente al abogado GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO, y (ii) por parte del Escribiente del Despacho, que no es claro que el correo suministrado por el abogado se hubiera obtenido del SIRNA o de la base de datos que lleva el juzgado sobre los abogados que litigan en el mismo, y que se realiza con base en los mismos datos que ellos reportan en los distintos procesos en los que actúan.

Es de anotar que los empleados del juzgado apenas están empezando a aprender a utilizar algunas de las herramientas informáticas como la que corresponde al SIRNA.

Por tanto, con independencia del deber que tiene el abogado de informar los cambios de dirección para recibir notificaciones, en los términos del artículo 78, numeral 5, del C.G.P., lo cierto es que no es claro que al abogado se le hubiera comunicado su designación *también* a través del correo que figura en el SIRNA, y que el juzgado debió haber agotado esa posibilidad de notificación antes de haber compulsado copias.

Siendo así, **SE REVOCA** el auto del 22 de junio de 2021, mediante el cual se denegó la solicitud del abogado GÓMEZ GIRALDO de no compulsar copias en su contra, para en su lugar retrotraer o dejar sin efecto la compulsas de copias, previamente ordenada mediante auto del 4 de junio de 2021, con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en relación con el abogado GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO, realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Finalmente, se requiere para que, por secretaría, se actualice la base de datos de curadores ad-litem que maneja el juzgado y se incluya nuevamente al abogado GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO en turno para posterior designación (ya que en este proceso ya fue designado otro abogado como curador ad-litem), en los términos del citado artículo 48, numeral 7, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f11085bcd31d547674472055caf3d8319cdf211dc37244456353ef16d73963**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00289 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que el único demandado se encuentra notificado y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 07 de julio de 2021, página 08), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 04 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ, al finalizar el día 09 de junio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 10 de junio de 2021.

Se deja constancia que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e5373baf1a3149ac54882bdee927b0168c77ecd027b0d04fc32dbc87635d7**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **5 de agosto de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48340 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$594.328.980.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, que se encuentra en el archivo 28 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Alcázares, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9949083>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o

telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd84c224085fe5934a119d8b9c2c3c2b8b9ae92888a4ecd94606a0f2ad4ee8d**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 23 de junio de 2021)	\$7.500.000.00
Total	\$7.500.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e86ff38033cc82459792e9edd3821727d16a7e393495cccec4f4be327359d0**
Documento generado en 09/07/2021 12:22:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00163 00
Asunto	Nuevamente no se tiene en cuenta intento de notificación

Nuevamente no se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado (archivo del 08 de julio de 2021), ya que la documentación aportada y donde debiera apreciarse la dirección electrónica a la cual se envió a notificación resulta ilegible.

Además, en la comunicación nuevamente se indica al demandado que debe comunicarse con este Juzgado al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda, lo que resulta erróneo e induce a confusión, por cuanto es precisamente el mensaje de datos remitido al correo de la persona a notificar, adjuntando la providencia a notificar y la demanda y sus anexos, el que constituye por si mismo la notificación, la cual queda perfeccionada dos (2) días después de la entrega del mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tal y como se advirtió en auto del 10 de junio de 2021, se advierte que para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación electrónica, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar

advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior se requiere, no para entorpecer el proceso de notificación ni imponer cargas exageradas al apoderado de la parte demandante, sino para evitar nulidades en perjuicio del proceso y sus intervinientes, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac79806a0c295830eae1d1b01020ec4974a8153362d0a8a726dd7f839a1be7**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00192 00
Asunto	Tiene notificado por aviso al demandado y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado por aviso al demandado FREDY ORLANDO ÁLZATE IDÁRRAGA, el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta que le fue entregada la notificación el 26 de junio hogaño, día no hábil (archivo del 08 de julio de 2021).

Se deja constancia que el único demandado en el presente proceso se encuentra ya debidamente notificado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a11d013bba1838034c780a9c5a9fe6992d5ade1a0cb24cb227abfc2ddda9ef7
Documento generado en 09/07/2021 12:24:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00213 00
Asunto	Declara terminado por transacción, decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación que antecede, y en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por TRANSACCIÓN en el proceso EJECUTIVO instaurado por MMEDICAL S.A.S. en contra de la sociedad EMMA S.A.S. I.P.S.

Segundo. Se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier título a nombre de EMMA S.A.S. I.P.S., en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCOLOMBIA S.A., y que fuera ordenado mediante auto del 19 de enero de 2021, dentro del presente expediente.

Comuníquese lo anterior a los mencionados bancos en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Tercero. Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretado sobre los siguientes establecimientos de comercio, de propiedad de la demandada, EMMA S.A.S. I.P.S.:

ESTABLECIMIENTO	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	DIRECCIÓN
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	ABURRA SUR	224459	ACTIVA	CL 30 SUR NO 43 A 52 (ENVIGADO)
EMAA IPS SEDE BAGRE 1	MAGDALENA MEDIO	68164	ACTIVA	CALLE 50 N. 47A-31 (EL BAGRE)
EMAA IPS SEDE PUERTO BERRIO	MAGDALENA MEDIO	68174	ACTIVA	CALLE 50 N. 6-49 (PUERTO BERRIO)
EMAA IPS SEDE CAUCASIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	70166902	ACTIVA	Carrera 14 a No. 21 15 (CAUCASIA)
EMAA IPS SEDE SAN JUAN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	70220902	ACTIVA	Calle 44 No. 72 61 (MEDELLÍN)
EMMA IPS SANTA FE DE ANTIOQUIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	70221902	ACTIVA	Calle 11 No. 12 44 (SANTA FE DE ANTIOQUIA)
EMMA IPS SEDE SAN JERONIMO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	70221602	ACTIVA	Carrera 20 No. 9 43 (SAN JERONIMO)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69082302	ACTIVA	Calle 27 No. 46 70 LOCAL 203-205 (MEDELLÍN)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69096602	ACTIVA	Carrera 50 No. 46 146 (BELLO)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69096702	ACTIVA	Carrera 18 No. 9 90 (GIRARDOTA)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69096802	ACTIVA	Carrera 20 18 20 (YARUMAL)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69096902	ACTIVA	Calle 10 8 51 (SOPETRAN)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69097002	ACTIVA	Carrera 48 No. 37 24 (MEDELLÍN)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69097102	ACTIVA	Carrera 30 No. 28 02 (DON MATÍAS)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	69097202	ACTIVA	Carrera 50 Calle No. 48 53 INT 201 (COPACABANA)
EMAA IPS SEDE RIONEGRO	ORIENTE ANTIOQUEÑO	127484	ACTIVA	CR 49 50 58 (RIONEGRO)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA	ORIENTE ANTIOQUEÑO	92427	ACTIVA	CRA 48 56 59 LC 1 (RIONEGRO)
ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS SEDE 3	ORIENTE ANTIOQUEÑO	100206	ACTIVA	CRA 48 56 59 LC 1 (RIONEGRO)
EMAA IPS SEDE ORTIZ-ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANT.	URABA	99431	ACTIVA	CL 99 D 105 - 56 (APARTADÓ)

Comuníquese lo anterior a las Cámaras de Comercio del MAGDALENA MEDIO, MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, ORIENTE ANTIOQUEÑO y URABÁ en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Para el levantamiento de la medida se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO, con radicado de la referencia, donde es demandante MMEDICAL S.A.S. (Nit. 901.267.049-5) y como demandada EMMA S.A.S. I.P.S. (900.831.757-7).

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autorizar a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de las decisiones adoptadas, pudiéndose requerir dicha

información al apoderado que requirió su práctica, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4660a996fd646be3794e1d86005ee59111d8d84b26f74c09c920c02e72cf97d**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00042 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 07 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del mandamiento de pago fue entregado el 28 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado WILLIAN NICOLÁS GIRALDO MONTOYA, al finalizar el día 30 de junio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 01 de julio de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0fb1023a50ef63a624a62a7a66b8326a21ea03e0f082fe18e4eb320fd56772**

Documento generado en 09/07/2021 12:24:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00145 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Revisada la demanda del trámite de la referencia, se observa que resulta necesario proceder a su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, dados los argumentos que se exponen a continuación.

Una vez revisada la demanda y las sumas dinerarias reclamadas por la parte demandante, se tiene que las mismas no superan el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, condición que resulta necesaria para que el Juez Civil del Circuito pueda asumir competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., concordancia con los artículos 20, numeral 1, y 26, numeral 1, del mismo código.

En efecto, el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes *para la fecha de presentación de la demanda* equivale a \$136.278.900.00, y las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$ 50.000.000.00, y junto con sus intereses a la fecha de presentación de la demanda, en los términos del artículo 26, numeral 1, del C.G.P., no alcanzarían tampoco a superar la suma anteriormente anotada, tal y como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-feb-20	29-feb-20		1,5		0,00	50.000.000,00		0,00
16-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		50.000.000,00	15	529.400,02
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		50.000.000,00	30	1.053.337,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		50.000.000,00	30	1.040.399,28
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		50.000.000,00	30	1.015.416,88
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		50.000.000,00	30	1.011.908,58
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		50.000.000,00	30	1.011.908,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		50.000.000,00	30	1.020.424,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		50.000.000,00	30	1.023.425,90
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		50.000.000,00	30	1.010.404,21
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		50.000.000,00	30	997.848,79
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		50.000.000,00	30	978.699,17
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		50.000.000,00	30	971.624,06
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		50.000.000,00	30	982.737,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		50.000.000,00	30	976.173,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		50.000.000,00	30	971.118,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		50.000.000,00	30	966.563,79
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		50.000.000,00	30	966.057,46
1-jul-21	2-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		50.000.000,00	2	64.302,54
Resultados >>						50.000.000,00		16.591.749,69
SALDO DE CAPITAL								50.000.000,00
SALDO DE INTERESES								16.591.749,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$66.591.749,69

Por tanto, al no superar la mayor cuantía, no cumplen la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

Ahora bien, en los títulos consta que las obligaciones objeto de recaudo deben ser pagadas en la ciudad de Medellín, pero en la demanda se señala que los demandados se encuentran domiciliados en el municipio de San Vicente Ferrer, por lo cual deberá indicarse por la parte demandante el juez civil municipal de alguno de esos dos municipios al cual deberá remitirse la demanda por competencia, en los términos del artículo 28, numerales 1 y 3, del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FABIO ALBERTO QUINTERO MARÍN, en contra de los señores LILIANA PATRICIA MARÍN ARBELÁEZ y JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Se requiere a la parte demandante para que elija la autoridad judicial municipal a la cual deberá remitirse la demanda, en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se concede un término de cinco (5) días. Surtido ese término se archivará definitivamente la actuación.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa8974ed9b75284ce5de3c14088a6b2f15d9538a32774fb63c9ede9d62310d**
Documento generado en 09/07/2021 12:23:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>